



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

IKERKETAREN ARLOKO ERREKTOREORDEZTA  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## PROYECTOS DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO 2024

### DECLARACION RESPONSABLE AYUDAS CONCURRENTES (Uso exclusivamente interno)

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ en calidad de Investigador/a principal del proyecto ref. \_\_\_\_\_

DECLARA :

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones<sup>1</sup>,

- no haber recibido subvenciones concurrentes
- haber recibido la siguientes subvenciones concurrentes:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de enero de 2025

(Firma del/ de la Investigador/a principal) (Firma del/de la Investigador/a principal 2)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

IKERKETAREN ARLOKO ERREKTOREORDEA  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
Sarriena Auzoa, z/g 48940 LEIOA  
T: 94-601.8008

---

Conforme establece el artículo 16 de la "Convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027" la percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 6, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

En el caso de las ayudas a proyectos, debido a que las ayudas están cofinanciadas con FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo en otras operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.

En el caso de las ayudas predoctorales, el contrato cuyo coste se cofinancia a través de esta convocatoria no podrá ser financiado con fuentes de financiación incompatibles con el FSE+, de acuerdo a la normativa específica de dicho fondo.

Artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Comunicación de subvenciones concurrentes.

1. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

2. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

3. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".